



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, su  
contraposición al contrato de sociedad, y su exclusividad con las  
personas naturales.”**

**AUTOR:**

**Ross Padovani, César Stephano**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Viteri López, Christian Humberto**

**Guayaquil, Ecuador**

**10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Ross Padovani César Stephano**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Viteri López, Christian Humberto**

**DECANO DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. García Baquerizo José Miguel**

**Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Ross Padovani, César Stephano**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **“La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, su contraposición al contrato de sociedad, y su exclusividad con las personas naturales”**, previo a la obtención del título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Ross Padovani, César Stephano**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **ROSS PADOVANI, CÉSAR STEPHANO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, su contraposición al contrato de sociedad, y su exclusividad con las personas naturales**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**ROSS PADOVANI, CÉSAR STEPHANO**

## REPORTE DE URKUND

**URKUND**

**Documento** [Tesis Cesar Ross Padovani.docx](#) (D63400736)

**Presentado** 2020-02-03 22:57 (-05:00)




**Presentado por** maritzareynosodewright@gmail.com












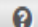
**Recibido** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

**Mensaje** Tesis Cesar Ross [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

**Lista de fuentes** Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		<a href="https://docplayer.es/73557383-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-facultad-...">https://docplayer.es/73557383-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-facultad-...</a>	-
+		Libro Pascual Correa.pdf	-
+		<a href="https://docplayer.es/45467832-Universidad-nacional-de-loja.html">https://docplayer.es/45467832-Universidad-nacional-de-loja.html</a>	-
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

        0 Advertencias.  Reiniciar  Exportar  Compartir 

---

**Dr. Christian Humberto Viteri López**  
Docente – Tutor

---

**Sr. Ross Padovani César Stephano**  
Estudiante

## **AGRADECIMIENTO**

A mis abuelos, el Sr. Aníbal Héctor Padovani Perdomo y la Sra. Teresa Coralia Maridueña de la Vera, por su amor y apoyo incondicional en todos los proyectos y etapas de mi vida. Gracias sobre todo por seguir dando buenos ejemplos y siempre estar presentes.

A mis tíos, primos y familia en general, por ser siempre un ejemplo para mi crecimiento personal y profesional, y sobre todo un por ser siempre un pilar, un apoyo, en momentos de dudas o inseguridades. Gracias por siempre mantenernos unidos, a pesar de las distancias y las dificultades.

A aquellos profesores que no solo se preocupan por dar una clase, un tema, o una materia y ya. Sino que se preocupan por el crecimiento profesional de sus alumnos, que se preocupan en aprender para enseñar bien y hacen que ames un poco más la carrera que escogiste estudiar.

A mis grandes amigos que me han acompañado desde el colegio, y, también a aquellos que tuve la suerte de conocer en la universidad, han demostrado su fidelidad y compañerismo aun en momentos de adversidad. Gracias a todos por su amistad incondicional.

A mis compañeros y amigos del estudio jurídico Viteri & Asociados, es con ellos que comparto vivencias todos los días y aprendo mas sobre el libre ejercicio de la profesión que nos apasiona.

Finalmente, un agradecimiento especial al Dr. Christian Humberto Viteri López, quien no solo ha sido mi profesor, jefe y tutor de tesis, sino quien también ha sido un mentor y un amigo. Gracias por todas las oportunidades que me ha brindado.

## **DEDICATORIA**

A la abogada Guissella Padovani Maridueña, mi madre, quien ha sido no solo un ejemplo de superación y motivación durante toda mi vida, sino que también es mi mentora, mi futura colega y mi amiga. Es a ella a quien le debo todo lo que he sido, soy y seré.

Gracias totales, Guissella.

A Elizabeth Ross Sevillano, mi sobrina, espero que tu futuro sea siempre brillante. Te amo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**ABG. MARITZA GINETTE REYNOSO DE WRIGHT**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. ELIZABETH MONSERRATE MERO SÁNCHEZ**  
OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**  
**Carrera: Derecho**  
**Periodo: UTE B-2019**  
**Fecha: Febrero, 03 de 2020**

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SU CONTRAPOSICIÓN AL CONTRATO DE SOCIEDAD, Y SU EXCLUSIVIDAD CON LAS PERSONAS NATURALES**”, elaborado por el estudiante **ROSS PADOVANI, CÉSAR STEPHANO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. \_\_\_\_\_

**DR. VITERI LÓPEZ, CHRISTIAN HUMBERTO**  
**Docente Tutor**

## Contenido

ABSTRACT.....	xii
CAPITULO I: CARACTERES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD .....	- 2 -
1.1    EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - 2 -	
1.1.1    ANTECEDENTES HISTORICOS .....	- 2 -
1.1.2    CONCEPTO .....	- 5 -
1.1.3    GENERALIDADES .....	- 6 -
1.1.4    CARACTERISTICAS.....	- 8 -
1.2    CONTRATO DE SOCIEDAD .....	- 9 -
1.2.1    ANTECEDENTES.....	- 9 -
1.2.2    CONCEPTUALIZACIÓN .....	- 10 -
1.2.3    NOCIONES GENERALES.....	- 11 -
1.2.4    CARACTERISTICAS .....	- 12 -
CAPITULO II: ¿EXISTE CONTRAPOSICIÓN ENTRE EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA? .....	- 14 -
CONCLUSIONES .....	- 17 -
RECOMENDACIONES.....	- 18 -
BIBLIOGRAFÍA.....	- 19 -

## **RESUMEN**

El contrato de sociedad y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada son dos figuras jurídicas existentes en la legislación ecuatoriana que prosiguen la consecución de un mismo objetivo: la obtención de lucro para quienes la conforman, (accionistas o Gerente-Propietario). Existen varias diferencias, puesto que la forma de conseguir el objetivo principal previamente mencionado es diferente, ya que la conformación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada es un acto unilateral, mientras que para conformar una sociedad es necesaria la existencia de dos o más personas que expresen su voluntad de participar en la misma aportando bienes y siendo beneficiarios del lucro que esta va a generar en el desarrollo de las actividades mercantiles para las que se ha conformado. Este trabajo investigativo busca el análisis de los contrapuntos existentes entre estas figuras jurídicas, que, a pesar de tratarse de actos de comercio, tienen regulaciones legales distintas y regímenes que les dan un tratamiento diferente a cada una.

**PALABRAS CLAVE: SOCIEDAD, RESPONSABILIDAD LIMITADA, UNIPERSONAL, LUCRO, CONTRATO**

## **ABSTRACT**

The partnership agreement and the limited liability sole proprietorship are two legal figures existing in Ecuadorian legislation that continue to achieve the same objective: profit for those who make it up (shareholders or Manager-Owner). There are several differences, since the way to achieve the aforementioned main objective is different, since the conformation of the Unipersonal Limited Liability Company is a unilateral act, while in order to form a company, the existence of two or more people is necessary. Express your willingness to participate in it by providing goods and being beneficiaries of the profit that this will generate in the development of the business activities for which it has been formed. This research work seeks the analysis of the counterpoints existing between these legal figures, which despite being commercial acts, have different legal regulations and regimes that give each one a different treatment.

**KEY WORDS:** COMPANY, LIMITED LIABILITY, UNIPERSONAL, FIGHT, CON

# **CAPITULO I: CARACTERES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD**

## **1.1 EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

### **1.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS**

Con la finalidad de permitirle a los agentes de comercio, invertir y realizar actividades de comercio o actividades mercantiles, se creó la figura jurídica de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, la cual al momento de su constitución asegura el patrimonio de la persona que la constituye, pues este será responsable solo por el monto de su aporte, independientemente de las acciones que realice la empresa o de las obligaciones que contraiga.

Esta figura jurídica nace en Alemania, siendo este pionero en la separación patrimonial unitaria o por parte de un único empresario, siendo así necesario solo el aporte de una persona natural como requisito principal para poder constituirlo. La motivación principal fue que una mayor cantidad de personas naturales, eventualmente empresarios, destinen una parte de su patrimonio exclusivamente para la operación de una actividad mercantil, es decir, se buscaba que haya una mayor inversión al sector empresarial/mercantil.

Con el ejemplo de Alemania, este modelo fue implementado por varios países de Europa que incorporaron en sus legislaciones, la posibilidad de la constitución de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, siguiendo los mismos parámetros que los ya establecidos por Alemania.

Los antecedentes históricos de la Empresa Personal de Responsabilidad Limitada de manera detallada, se encuentra en una gaceta judicial colombiana, y la misma señala que:

“...Tuvo origen principalmente en Alemania, con un esquema de empresa unipersonal, basado en la creación de un patrimonio autónomo y propio, destinado a una definida explotación económica. Al respecto debe entenderse como patrimonio autónomo, aquel constituido por bienes de una persona que, al ser independizados, son destinados para fines específicos y que sirven de garantía de las obligaciones a la ejecución o cumplimiento de una actividad. En estos casos, la persona sigue siendo el titular del patrimonio afectado, sin que se forme una persona jurídica. Tal concepción, sin embargo, se separa de la clásica idea de que patrimonio, como atributo de la personalidad, es uno solo y único, y que no puede dividirse sin que se divida la persona títulos de los derechos y obligaciones. En este caso, el patrimonio autónomo en sí mismo considerado permite la afectación de unos bienes de la persona al cumplimiento de una determinada finalidad de tipo comercial. Para algunos esta noción de patrimonio autónomo es la que permite estructurar una parte de la construcción jurídica de la fiducia, figura que sin duda alguna requiere de otros elementos adicionales en su desarrollo y operación, pero que ha sido de una gran utilización en materia financiera y mercantil. Entendido el origen de la figura, puede decirse que la empresa unipersonal, como patrimonio autónomo, fue asumida posteriormente por el Código de las Obligaciones del Principado de Liechtenstein de 1926, bajo la figura denominada “Anstalt”.

Pero con el tiempo dentro del ámbito europeo, la discusión jurídica se fue dividiendo entre aquellos que estimaban que una empresa con esas características debía dotarse de personalidad jurídica, y aquellos que consideraban que su naturaleza debía limitarse a un patrimonio exclusivo afectado a un fin, sin personalidad jurídica, como se había propuesto desde el primer momento.

En este proceso varios países adoptaron diferentes posturas legislativas y entre ellas, Estados Unidos, Portugal, Francia, España y México, asumieron finalmente la tesis de la personalidad jurídica de las empresas unipersonales, denominándolas sociedades unipersonales, mientras que otros propugnaron por la concepción contraria, como fue el caso de Argentina y Paraguay.

Así al darle personalidad jurídica a la empresa unipersonal lo que se buscaba era generar una clara separación de actividades, patrimonio y obligaciones entre el socio unipersonal y la sociedad en sí misma, que permitiera una mayor agilidad y

transparencia en la actividad comercial. Otras legislaciones como la de Italia, Alemania y Suecia adoptaron la teoría de la personalidad jurídica de tales empresas, pero de una forma indirecta, ya que la hicieron procedente solamente en los casos en la que la disminución del número de socios en las sociedades comerciales pusiera en peligro su existencia, y en el evento en que las acciones de una compañía fueran adquiridas por una sola persona. Sin embargo, más adelante con el avance del derecho comunitario, la Duodécima Directiva del Consejo de Ministros, del 21 de diciembre de 1989, la Comunidad Europea reguló lo atinente a las sociedades unipersonales de una manera general, como criterio que permita unificar la figura en las diferentes legislaciones. Se dijo entonces, en el artículo primero del mencionado documento, que se permitía la existencia de sociedades unipersonales para el caso específico de las de responsabilidad limitada.

Los criterios generales establecidos en la mencionada normativa, hicieron alusión a que este tipo de sociedades puede crearse a partir de su constitución por una sola persona o cuando un socio compra las partes de los demás miembros de una sociedad. En lo concerniente a las garantías de protección a terceros y acreedores en este tipo de sociedades, se estipularon algunas disposiciones, como aquellas que exigen que las decisiones del socio único consten en actas y que se lleve una contabilidad muy precisa respecto a las gestiones de la empresa unipersonal...” (Gaceta del Congreso Nacional de Colombia No. 61 del 25 de abril de 1995).

En el caso de Ecuador, fue en el año 1979 cuando se presentó un proyecto de ley denominado “Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito”, entrando este en vigencia en el año 1983; tiempo después, fue la Superintendencia de Compañías la encargada de presentar un nuevo cuerpo legal denominado “Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada”, entrando este en vigencia poco tiempo después de su presentación al Legislativo.

### 1.1.2 CONCEPTO

Jorge Egas Peña conceptualiza de la siguiente forma:

*“La empresa individual de responsabilidad limitada pretende regular la actividad económica de una persona, pero con responsabilidad limitada al aporte por ella asignada a su empresa, a diferencia de la figura del comerciante tradicional que responde ilimitadamente en sus negocios con todos sus bienes; esto es, con todo su patrimonio”* (2006, pág. 12)

De aquí podemos desprender que en la empresa unipersonal de responsabilidad limitada cumple una función regulatoria de la actividad económica que realice una persona dentro del límite del aporte que ha sido realizado a la empresa, se diferencia del comerciante tradicional en la forma de responder en los negocios, ya que este último debe realizarlo con todos los bienes a su haber.

En la actualidad, la normativa vigente es la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, publicada en el Registro Oficial 196 del 26 de enero del 2006, el art.1 del mencionado cuerpo normativo indica que:

*“Art. 1.- Toda persona natural con capacidad legal para realizar actos de comercio, podrá desarrollar por intermedio de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada cualquier actividad económica que no estuviere prohibida por la ley, limitando su responsabilidad civil por las operaciones de la misma al monto del capital que hubiere destinado para ello.”*

Partiendo del contenido del artículo previamente citado, se puede indicar que la limitación de este tipo de empresa radica en el monto del capital que ha sido destinado para las operaciones de la misma. En este cuerpo normativo se indica también que esta empresa se constituye en una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenezca, por lo que sus patrimonios son separados.



### **1.1.3 GENERALIDADES**

En términos generales, de acuerdo a la ley, quién constituya este tipo de empresas no es responsable de las obligaciones de la misma, salvo en casos excepcionales que el mismo cuerpo normativo menciona, por ejemplo, si hubiera disposición -en provecho propio- de los bienes o utilidades que genere la compañía o si la empresa desarrolla actividades ilícitas o ajenas al objeto de la misma.

La existencia de esta empresa se da desde el mismo momento de su inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al art. 3 de la Ley que regula este tipo de compañías; la inscripción de las mismas se dará en el denominado "Registro de empresas unipersonales de responsabilidad limitada" que será llevado por el Registrador Mercantil del cantón pertinente, en este libro se inscribirán –además- las reformas y modificaciones que se den en estas empresas.

La esencia de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada es que esta debe pertenecer a una sola persona y no puede tenerse en copropiedad, salvo en casos de sucesión por causa de muerte en los que, según el art. 37 de la Ley, en caso de muerte del gerente-propietario, la empresa pasará a pertenecer a sus sucesores, según la ley o el testamento respectivo.

El nombre que recibe la persona que goza de la propiedad de esta empresa es 'gerente-propietario', en caso de existencia una sociedad conyugal, será el propietario quién será considerado como único dueño de la misma, no obstante, en caso de disolución de la sociedad conyugal, el patrimonio de la empresa deberá ser tomado en cuenta para el cálculo de los gananciales, y el cónyuge que no hubiere sido el gerente-propietario, o sus herederos, adquirirán un crédito contra la empresa por los gananciales, este deberá ser pagado en el plazo de un año. Si la empresa fue constituida antes de la sociedad conyugal, no formará parte de la misma, salvo que los cónyuges lo hayan acordado así y la hubieren incorporado -mediante capitulaciones matrimoniales- a la misma.

Está prohibido, por ley, que quienes no puedan ejercer el comercio constituyan empresas unipersonales de responsabilidad limitada.

La legislación autoriza a que una sola persona natural cree varias empresas unipersonales de responsabilidad limitada, con la única salvedad de que el objeto de cada una sea diferente y que las denominaciones de cada una no creen confusiones entre ellas.

Además, las empresas unipersonales de un mismo propietario no pueden contratar entre sí, ni con personas en donde guarde el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad, este hecho causa una nulidad y, además, el gerente-propietario de estas empresas será responsable por las obligaciones contraídas.

A través de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se busca la consecución de varios fines, que enumero a continuación:

1. Evitar la simulación el contrato de sociedad, ya que se daban varios casos en que era una sola persona la interesada en conformar una empresa y el resto de los socios lo hacían a manera de simulación, dando paso a una concentración -ilegal- de las ganancias de la compañía en una sola persona
2. La afectación de un patrimonio de una persona natural a una actividad económica totalmente lícita, limitando la responsabilidad civil por las operaciones al monto de dicho patrimonio y salvaguardando el resto de bienes personas y/o familiares del empresario, produciéndose un patrimonio separado a partir de la conformación de la empresa.
3. La limitación de la responsabilidad garantiza al empresario el mantenimiento de los bienes tanto familiares como personales.
4. Otorgar personalidad jurídica a la empresa que se constituye, convirtiéndose esta en sujeto de derechos y obligaciones.

#### **1.1.4 CARACTERISTICAS**

1. Es una persona jurídica con patrimonio independiente, además goza de carácter mercantil y su propietario es comerciante, aún cuando no esté realizando actividades de comercio.
2. A través de ella se pueden realizar casi todo tipo de actos, no sólo mercantiles sino profesionales, agrícolas, entre otros. Sin embargo, la empresa -por su forma- siempre será mercantil, teniendo como únicas actividades vedadas las correspondientes al sector financiero y del mercado de valores y seguros.
3. El único participe es una persona natural con capacidad para ejercer el comercio. No puede ser constituida por personas jurídicas, ni los que no puedan ejercer el comercio (corporaciones eclesiásticas, religiosos, clérigos, los insolventes, funcionarios públicos que la ley determine y las personas que no gozan de capacidad civil para contratar).
4. La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada responde a sus obligaciones frente a terceros hasta el monto de su patrimonio; salvo los casos en que se determine trasgresión a prohibiciones legales, asumiendo esta responsabilidad el Gerente-Propietario y su patrimonio personal.
5. En el acto constitutivo debe determinarse el plazo de esta.
6. El domicilio de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se determina en el acto de constitución de la misma; podrá tener sucursales o establecimientos en otro lugar del país, considerándose este como domicilio particular en los actos o contratos que se realicen en ellos. El domicilio de la empresa puede diferir del domicilio del Gerente-Propietario.

7. La empresa debe tener una denominación específica que puede ser constituida por el nombre o las iniciales del Gerente-Propietario, a la que debe agregarse la expresión 'Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada' o sus siglas. La denominación podrá contener también la mención del género de la actividad económica que realiza la empresa. Según la ley, el nombre de la empresa es de propiedad de la misma y no puede enajenarse ni en casos de liquidación.
  
8. El capital debe ser aportado por el Gerente-Propietario en efectivo o numerarios, en una cifra no menor a mil seiscientos dólares, que deben ser pagados al contado. Este capital pasará a ser denominado 'capital empresarial' o 'capital asignado'.

## **1.2 CONTRATO DE SOCIEDAD**

### **1.2.1 ANTECEDENTES**

El ser humano -por naturaleza- vive en sociedad, es imposible que este pueda desarrollarse sin la ayuda de sus semejantes, la asociación entre dos o más personas ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, siendo la familia la primera sociedad que surge en la historia, de ahí se derivan las diversas denominaciones a las organizaciones políticas primitivas (hordas, tribus, clanes, entre otras), de ahí derivan también las primeras nociones organizativas de los que es hoy el Estado moderno tal como lo conocemos hoy en día.

En la Edad Media, cuando -prácticamente- desaparece cualquier tipo de organización de gobierno (reinos, imperios), comenzaron a existir feudos que trataban de suplir la falta de tal organización. Además, las sociedades de artesanos, comerciantes, burgueses y agricultores alcanzaron grandísimos niveles de desarrollo; es así que estas 'corporaciones' llegaron a ocupar un lugar muy

importante en el desarrollo de las diversas sociedades (en su sentido de comunidad).

Durante la Revolución Francesa, el régimen gobernante creó un ambiente lleno de hostilidad para las corporaciones medievales, en aras de buscar un ambiente de respeto a la libertad, exagerando -de manera desmedida- el individualismo.

En el caso de Ecuador, anteriores legislaciones presentaban varias nociones de aquel exagerado impulso al individualismo que se daba en la Revolución Francesa, incluso llegaron a existir varias trabas respecto a su constitución, para su vida jurídica, la adquisición y traspaso de bienes (sobre todo inmuebles); aspectos que luego fueron reformados con las diversas reformas al Código Civil.

Además, es necesario indicar que nuestra Constitución garantiza el derecho de libre asociación en su artículo 66 numeral 13 que dice: " Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. "

## **1.2.2 CONCEPTUALIZACIÓN**

### **1.2.2.1 CONTRATO DE SOCIEDAD**

El Código Civil define al contrato de sociedad como aquel en que "dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan", formándose -automáticamente- una persona jurídica que se distingue de los socios que han convenido en la creación de la misma.

Larrea Holguín define al Contrato de Sociedad de la siguiente forma:

*"...Se trata de una unión de personas para conseguir una finalidad común: esta unión se verifica mediante aportaciones, sea de dinero, otros bienes materiales, derechos o servicios... La finalidad de obtener un beneficio económico para los propios socios es un elemento indispensable de la sociedad."* (2008, pág. 178)

De las definiciones previamente indicadas, se deduce que el contrato de sociedad no es otra cosa que la unión que realizan dos o más personas, a través de un acuerdo con la finalidad de obtener lucro y que el mismo sea repartido entre quienes forman parte del acuerdo que deriva en la creación de la nueva persona jurídica.

### **1.2.2.2 PERSONA**

El Código Civil divide a las personas en naturales o jurídicas. El art. 41 se refiere a las personas como todos los individuos de la especie humana, sin importar edad o condición, siendo estas divididas entre ecuatorianos y extranjeros, sin que esto cause distinción alguna en lo que concierne a derechos civiles.

El art. 564 del citado cuerpo normativo, define a la persona jurídica como una persona ficticia que es capaz de contraer ejercer derechos y contraer obligaciones, además de poder ser representada tanto judicial como extrajudicialmente. Hay dos tipos de personas jurídicas: corporaciones y fundaciones.

### **1.2.3 NOCIONES GENERALES**

La finalidad del contrato de sociedad no es otra que generar un lucro para los accionistas de la sociedad que se forma al momento de la firma de este acuerdo. Este elemento es indispensable, si no existe este elemento no hay una sociedad como tal, ya que al no existir la finalidad lucrativa como tal se constituye en una asociación sin fines de lucro.

El contrato de sociedad genera obligaciones para las partes, que son básicamente dos que están explicadas desde la esencia del mismo; la primera es poner en común algo -que se traduce en las aportaciones que hace cada socio- y la segunda es la repartición de los beneficios -el lucro- que el desarrollo de la actividad, para la que se han asociado, genere.

La falta de los dos elementos, previamente mencionados, ocasiona que la sociedad se desvirtúe puesto que no existe sociedad por la simple reunión de personas guiadas por la consecución de un fin en común (sea este económico o no) sin que

ninguna haya hecho un aporte; tampoco existiría si es que se dan aportes, pero no hay un objetivo de lucro.

La misma finalidad lucrativa del contrato de sociedad impide que se excluya a uno o más de los socios en la participación de las utilidades, o que uno de los accionistas sea el único que reciba todas las ganancias que la sociedad genere, la sociedad tiene un carácter puramente oneroso.

En el contrato de sociedad no se da la relación de oposición, más relacionada con los contratos conmutativos, como en la compraventa o el arrendamiento en las que uno entrega la cosa y el otro los paga, siendo el precio o canon la causa de la prestación dada por el otro contratante. En el caso del contrato de sociedad, todos concurren con la finalidad de conformar un haber común con la finalidad de obtener ganancias para todos. Existe un sentido de colaboración, confianza.

Un punto muy importante es la existencia del *affectio societatis*, que, a pesar de no estar contemplado por nuestra legislación, es parte esencial de la conformación del contrato de sociedad puesto que una vez que ya está formada la compañía, el ánimo de los socios de permanecer en ella puede cambiar en favor de varias circunstancias personales/generales/fuerza mayor que se vayan presentando a lo largo del tiempo en que se desarrolla la sociedad que ha sido conformada.

#### **1.2.4 CARACTERISTICAS**

1. Es un contrato plurilateral, ya que puede ser firmado por varias personas. Los socios pueden ser personas naturales o jurídicas, formándose la sociedad a través de un pacto que debe señalar las obligaciones recíprocas que adquieren los unos con los otros con la finalidad de impulsar el desarrollo de la sociedad que conforman a partir de la firma del contrato.
2. Es un contrato oneroso, ya que todos los firmantes (socios) deben aportar con algo apreciable en dinero, sean estos bienes materiales (casas, carros,

material, menaje) o inmateriales (conocimiento), que luego se verá retribuido con las ganancias que genera la sociedad.

3. Es un contrato de tracto sucesivo, que no se agota en un solo acto, sino que conlleva una vida jurídica prolongada.
4. Tiene un carácter conmutativo, puesto que el ámbito de la obligación asumida por cada una de las partes es indudable, más allá de que los resultados de las obligaciones contraídas no lo sean.
5. Es un contrato *intuitu personae*, ya que la sociedad se contrae entre personas que se dan confianza mutua, fundamentándose el vínculo jurídico en consideraciones personales.
6. Es un contrato consensual, a pesar de exigirse ciertas solemnidades especiales para la conformación de una sociedad.



## **CAPITULO II: ¿EXISTE CONTRAPOSICIÓN ENTRE EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA?**

El contrato de sociedad y la empresa unipersonal tienen varias contraposiciones tanto en su esencia como en su forma, ya que -a pesar de perseguir, ambos, la finalidad de lucro- su forma de constituirse, la forma de realizar los aportes, las utilidades, entre otras cosas son puntos discordantes entre estas dos figuras; a continuación, los detallo con mayor amplitud:

La principal contraposición se da desde la definición existente para cada una de las figuras que estamos tratando puesto que para la conformación de una sociedad es necesario que existan dos o más personas con la finalidad de obtener un lucro, estas firman un contrato que inicia la sociedad, es un acto plurilateral; mientras que en la empresa unipersonal de responsabilidad limitada es necesario que exista una sola persona con intención de generar lucro, es un acto unilateral.

A la vez, en el caso de las utilidades, al ser la sociedad un contrato -por lógica- la repartición de estas debe darse entre todos quienes firman el contrato; mientras que en la empresa unipersonal de responsabilidad limitada las utilidades son para el gerente-propietario en su calidad de único accionista de la misma.

En los casos de responsabilidad, en la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada se responde sobre el monto del aporte que el Gerente Propietario realiza a la misma; mientras que en el contrato de sociedad, esta situación cambia dependiendo del tipo de compañía, como por ejemplo en las compañías en comandita.

En el caso de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada la administración es única y exclusiva del Gerente-Propietario, mientras que el contrato de sociedad civil la administración puede cambiar dependiendo del tipo de sociedad que se conforma, por ejemplo, en el caso de la sociedad colectiva en la que la administración de la misma podrá ser conferida a uno o varios de los socios.

Los aportes en el caso de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada son realizados por el Gerente-Propietario y deben tener un monto mínimo; en el caso de las sociedades civiles, los aportes son dados por cada uno de los accionistas y pueden ser en efectivo o en especies. En ambos casos, los aportes deben tener valor económico que aportar a la sociedad o empresa.

Las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada pueden ser conformadas, únicamente, por personas naturales que se convierten - automáticamente- en comerciantes; mientras que en el contrato de sociedad esta puede ser constituida por personas naturales y jurídicas, estas últimas participan a través de la representación legal que han conferido en una persona, incluso pueden participar entre sí (personas naturales y jurídicas que constituyen una sociedad).

En ambos casos, la figura legal se da como respuesta a una realidad que se venía dando a lo largo de la historia sin régimen legal alguno que lo regule, la diferencia entre una y otra radica en que con la creación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada se buscaba evitar la simulación que se puede dar en el contrato de sociedad, generando ilegalidades que pueden acarrear problemas futuros entre el verdadero beneficiario y el resto de personas que firman el contrato.

En el caso del contrato de sociedad, el nombre que recibe quienes lo firman es 'accionistas', mientras que en la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, quién la constituye recibe el nombre de Gerente-Propietario.

A pesar de las diferencias existentes, que han sido mencionadas previamente, es necesario indicar que existen semejanzas mínimas tales como que ambas buscan obtener lucro en favor de su accionista/socio, otra semejanza que destacar es el hecho de que sus actos constitutivos deben ser por escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil. En ambos casos, se constituyen personas jurídicas con patrimonios independientes del de sus accionistas.

CONTRATO DE SOCIEDAD	EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Acto multilateral, se constituye a través de la manifestación de dos o más voluntades en un contrato.	Acto unilateral, es suficiente con la voluntad de una persona en constituirla y los trámites pertinentes,
La utilidad generada debe ser repartida en partes iguales a los accionistas.	La utilidad generada es para el Gerente-propietario.
La denominación de los firmantes del contrato es 'accionistas'.	La denominación que recibe quién crea la empresa es de 'Gerente-Propietario'.
Pueden ser conformadas tanto por personas naturales como jurídicas.	Solo puede ser conformada por personas naturales.

## CONCLUSIONES

1. Ambas figuras, tanto la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y el Contrato de Sociedad buscan la finalidad de obtener lucro, la diferencia esencial radica en la forma de constitución de cada uno y en las características de una y otra.
2. Para fines prácticos, la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada parecería la forma más sencilla de ejercer el comercio, pero es necesario señalar que mientras en el Contrato de Sociedad la responsabilidad es compartida, en la EURP la responsabilidad recae únicamente en su Gerente-Propietario.
3. El Contrato de Sociedad y la Empresa Unipersonal tienen semejanzas -en un principio-, pero las diferencias se van dando en el desarrollo de cada una y las diversas situaciones a las que se ven expuestas y como deben actuar cada una.
4. Es paradójico que no se permita a una persona jurídica constituir una EURP pero sí se permita a personas naturales constituir varias EURP con diferentes finalidades, siempre que estas sean diferenciadas en su denominación y actividad, unas de otras, tal como lo indica el art. 5 de la Ley EURP.
5. El objetivo de creación de la EURP es dinamizar el emprendimiento, fortaleciendo la economía, pero estos objetivos se ven truncados cuando se impone restricciones respecto al objeto social de estas empresas.

## RECOMENDACIONES

1. La principal recomendación radica en la prohibición existente en el art. 5 de la Ley para las personas jurídicas que deseen constituir una EURP, ya que se cae en una situación ilógica frente al contrato de sociedad, donde no hay restricción alguna en estos casos, y además, no hay antecedente conocido de malas experiencias respecto a personas jurídicas accionistas de Sociedades.
2. La normativa alrededor de la constitución de la EURP debe ser modificada en virtud de los antecedentes aquí expuestos con respecto del contrato de sociedad, ambas figuras jurídicas tienen finalidad de lucro pero se impone restricciones en la EURP que –al mismo tiempo- son abiertamente aceptadas en el contrato de sociedad.
3. Debe derogarse la prohibición existente en el art.5 de la Ley EURP respecto a la exclusividad de las personas naturales, permitiendo a las personas jurídicas también formar EURPs.
4. Debe darse mayor facilidad para que la EURP pueda incursionar en otro campo ajeno al objeto social con la que fue constituida inicialmente, de tal forma que verdaderamente se dinamice la economía y se impulse el emprendimiento.

## BIBLIOGRAFÍA

61, G. d. (25 de abril de 1995). Colombia .

Academia Ecuatoriana de Derecho Societario. (2006). *Las Otras Clases de Compañías en el Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.

Cabanellas de las Cuevas, G. (2003). *El Contrato de Sociedad. Parte General*. Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas de las Cuevas, G. (2003). *Introducción al Derecho Societario*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Código Civil, Registro oficial No. 46 de 24 de junio del 2005. Ecuador.

Colombia, G. d. (25 de abril de 1995). No. 61 . Colombia .

Egas Peña, J. (2006). *La empresa unipersonal de responsabilidad limitada*. Guayaqui: Edino.

Larrea Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador (Vol. 8)*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley de Compañías, Registro Oficial No. 312 del 05 de noviembre de 1999. Ecuador.

Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, Registro Oficial 196 del 26 de Enero del 2006. Ecuador.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ross Padovani, César Stephano** con C.C: # **0924035777** autor/a del trabajo de titulación: **“La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, su contraposición al contrato de sociedad, y su exclusividad con las personas naturales”**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero de 2020**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Ross Padovani, César Stephano**

C.C: **0924035777**



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, su contraposición al contrato de sociedad, y su exclusividad con las personas naturales.</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>César Stephano, Ross Padovani</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Christian Humberto, Viteri López</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>10 de febrero de 2020</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>21</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Societario, Derecho Civil, Derecho Mercantil</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Sociedad, Responsabilidad Limitada, Unipersonal, Lucro, Contrato		
<p><b>RESUMEN/ABSTRACT:</b> El contrato de sociedad y la empresa unipersonal de responsabilidad limitada son dos figuras jurídicas existentes en la legislación ecuatoriana que prosiguen la consecución de un mismo objetivo: la obtención de lucro para quienes la conforman, (accionistas o Gerente-Propietario). Existen varias diferencias, puesto que la forma de conseguir el objetivo principal previamente mencionado es diferente, ya que la conformación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada es un acto unilateral, mientras que para conformar una sociedad es necesaria la existencia de dos o más personas que expresen su voluntad de participar en la misma aportando bienes y siendo beneficiarios del lucro que esta va a generar en el desarrollo de las actividades mercantiles para las que se ha conformado. Este trabajo investigativo busca el análisis de los contrapuntos existentes entre estas figuras jurídicas, que, a pesar de tratarse de actos de comercio, tienen regulaciones legales distintas y regímenes que les dan un tratamiento diferente a cada una.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-999435495 - +593-978813472	<b>E-mail:</b> cesarrosspadovani@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Abg. Reynoso de Wright, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono: +593-994602774</b>		
	<b>E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			